



Bases para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura.

Art. 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones municipales dirigidas al apoyo y promoción de la Cultura en todas sus facetas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, para la realización de actividades que contribuyan al fomento de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Ayuntamiento, la realización de actividades culturales que complementen las atribuidas a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Las acciones financiadas con la subvención que se perciba al amparo de esta convocatoria deberán ejecutarse con estricto sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, tanto desde el punto de vista fiscal como laboral, y otros de semejante naturaleza.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, mediante la comparación de las solicitudes presentadas siguiendo los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Art. 2.- CONCEPTO DE LA SUBVENCIÓN

Las ayudas que se conceden tendrán carácter de subvención, entendiéndose por subvención monetaria realizada por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de actividades culturales que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Art. 3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

La concesión de subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura está supeditada a la cuantía especificada en la partida 334.480.03 de los presupuestos generales del Ilmo. Ayuntamiento de Barbadás para el ejercicio 2024, que cuenta con un presupuesto de 7.000 €.





Concello de Barbadás

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones a asociaciones y entidades culturales se sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura realizara de acuerdo con las normas que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás publicada en el B.Lo.P. de Ourense el 25 de septiembre de 2017.

Segundo el previsto en el art. 21.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, no se aboará más que el importe justificado con el limite de la subvención concedida. Se entiende que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

Art.4.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sana o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano te conceden será el Pleno.

Art. 5.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de esta subvención asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que realicen actividades culturales que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Los peticionarios de ayudas para la realización de actividades culturales deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser una asociación cultural con domicilio social en el Ayuntamiento de Barbadás y realizar actividades de interés municipal y que se encuentren debidamente inscritas como Asociación Cultural en el Registro Municipal de Entidades.
- Carecer de fin de lucro.
- Desarrollar sus actividades culturales en el término municipal de Barbadás.
- No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Barbadás.
- No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.





Concello de Barbadás

- Tener como objeto social principal a realización de actividades culturales por las que se solicita la subvención.

Art. 6.- DEBERES

Son deberes de los/as beneficiarios/as:

- 1.- Gastar el total de la subvención concedida en la realización de actividades culturales.
- 2.- Estar al día en el pagado de impuestos municipales.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento a obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados.

Art. 7.- FINANCIACIÓN

- 1.- Las ayudas serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que había podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o personales.
- 2.- Ninguna entidad podrá percibir al amparo de esta convocatoria una cuantía superior a 2500 euros o al 80% del presupuesto que se presente.
- 3.- En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación se se descubriera ocultación o falsedad de los datos.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento común de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 9.- CONVOCATORIA

Quedan excluidas de esta convocatoria aquellas actividades o programas que vengán regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barbadás o que perciban por parte del Ayuntamiento cualquiera otra subvención, sea esta de tipo común o extraordinario y aquellas que no cumplan algún requisito de las presentes bases.





Concello de Barbadás

Los programas para los que se solicita la subvención deberán referirse a: Promoción de actividades dirigidas a la realización de actividades puntuales, de carácter anual o plurianual en el campo cultural en todas sus vertientes.

SOLICITUDES, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

- Las solicitudes segundo el modelo de instancia normalizado aprobado, suscritas por el representante legal de la entidad interesada, irán dirigidas a la Ayuntamiento de Barbadás, segundo establece el artículo 14 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y mediante su presentación en el registro general del Ayuntamiento o través de cualquiera otro medio de los previstos en el artículo 16 de la misma ley.
- El plazo improrrogable de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Las solicitudes deberán formularse acercando la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

la.- Instancia dirigida al Ayuntamiento de Barbadás según el modelo de instancia aprobado.

b.- CIF de la entidad y DNI de la persona física que la representa. No será necesaria siempre que la entidad había sido beneficiaria de subvención del Ayuntamiento de Barbadás por el incluso concepto en el año anterior y que la persona que la representa sea la misma.

c.- Certificación de cuenta bancaria de la entidad expedida por el banco o caja correspondiente.

d.- Declaración responsable según el modelo de declaración aprobado, comprensiva del hecho de no encontrarse incurso la entidad solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de encontrarse al día en sus deberes tributarios (Agencia Tributaria del Estado y Consellería de Hacienda de la Xunta) y de Seguridad Social.

y.- Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones y ayudas solicitadas para los mismos fines, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes, sean públicas o personales, según el modelo de declaración aprobado.





Documentación obligatoria para la valoración de las solicitudes:

la.- Memoria explicativa detallada de la actividad para la que se solicita la subvención, conforme el modelo de memoria aprobado.

b.- Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades, conforme con el modelo aprobado.

c.- Memoria de las actividades de los seis años anteriores, según el modelo aprobado.

d.- Declaración en la que se indique que disponen de local o instalación en propiedad (en cuyo caso han de acreditarlo mediante la presentación de copia recibo IBI o certificación catastral), o que desarrollan sus actividades en bienes municipales.

Además deberá acercarse la documentación que se señala a continuación:

- Acta fundacional (no necesaria en caso de que la entidad había sido beneficiaria de subvención de Ayuntamiento de Barbadás por el incluso concepto en el año anterior)
- Certificación bancaria de la situación económica actual o memoria de ingresos y gastos del último año.
- Acta de la última asamblea general común realizada.

Art.10.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de estas bases le corresponde a la Concejalía de Cultura.

Se contará con una comisión de valoración de subvenciones que procederá a la propuesta de concesión de subvenciones, según los criterios previstos en las presentes bases. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, su cuantía y la puntuación segundo los criterios de valoración que den lugar a la propuesta.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: Concejales de Cultura o persona en la que delegue.
- Secretaria: La secretaria del Ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.





Concello de Barbadás

- Vocales: Dos/dos trabajadores/las municipales, con experiencia en el campo de la cultura y tramitación de subvenciones.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la ayuda que estime oportuna para la valoración de las peticiones de subvenciones.

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, así como para la fijación de su cuantía, serán los siguientes:

- La solvencia continuidad y, estabilidad de la entidad solicitante en el ámbito en el que vaya a desarrollar la actividad (hasta 1,5 puntos):
 - Más de 5 años: 1.5 puntos
 - Entre 2 y 5 años: 1 punto
 - De 0 a 2 años: 0.5 puntos
- El mantenimiento de un local social o instalaciones en propiedad (2 puntos).
- La originalidad del programa o actividades que desarrolle, el interés general y su incidencia en el ámbito municipal (hasta 3 puntos):
 - Proyectos realizados por vez primera en el ayuntamiento: 3 puntos.
 - Incidente en varios núcleos de población: 1 punto.
- Número estimado de personas que participan y se benefician de la actividad (hasta 2 puntos):
 - Hasta 25 participantes: 0,5 puntos
 - De 26 a 50 participantes: 1 punto
 - De 51 a 100 participantes: 1,5 puntos
 - de más de 100 participantes: 2 puntos.
- El grado de coordinación y complementariedad con los programas desarrollados por el Ayuntamiento (hasta 7 puntos):
 - Actividades complementarias del Samaín, Magosto, Navidad y Carnaval que promuevan la cultura e idioma gallegos: 2 puntos.





Concello de Barbadás

- Actividades complementarias de las Letras Gallegas a lo largo del año para lo cual se solicita la subvención: hasta 1 punto.
- Actividades complementarias con carácter intergeneracional en la calle u otros espacios abiertos: hasta 1 punto.
- Actividades de recuperación del patrimonio material o inmaterial gallego (música, tradición oral, etnográfico...): hasta 2 puntos.
- Colaboración en programas culturales específicos del ayuntamiento: hasta 1 punto.

- Repercusión territorial (hasta 1 punto)

- Ámbito de parroquia: 0,25 puntos.
- Ámbito municipal: 0,5 puntos.
- Ámbito autonómico 0,75 puntos.
- Ámbito estatal e internacional: 1 punto.

- Potenciación del idioma y la cultura gallegas: 1 punto.

- Potenciación de la participación en actividades de la juventud en la vida social: 1 punto.

- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres: 2 puntos.

- Realización de actividades innovadoras : 2 puntos.

- Actividades culturales inclusivas que se realicen con personas o colectivos con diversidad funcional: 1 punto.
- Actividades culturales que se realicen con personas o colectivos en riesgo de exclusión social: 1 punto.

- Realización de gastos relacionados con la iluminación y el sonido, la escenografía y el vestuario: hasta 3 ptos.

- Por inversiones de hasta 500 €: 0,5 puntos
- Por inversiones de hasta 1000 €: 1 puntos
- Por inversiones de hasta 1500 €: 2 puntos
- Por inversiones de hasta 2000 €: 2,5 puntos
- Por inversiones de más de 2000 €: 3 puntos





Concello de Barbadás

- Realización de gastos relacionados con equipación general: 3 puntos

- Inversiones de hasta 200 €: 1 punto
- Inversiones de más de 200 € a 500 €: 2 puntos
- Inversiones de más de 500 €: 3 puntos

El valor económico que se asigna a cada punto obtenido por cada asociación tense de la división del total de la partida (7.000 €) entre el número total de puntos obtenidos por todas las asociaciones y entidades culturales.

Las actividades llevadas a cabo por las asociaciones culturales del Ayuntamiento de Barbadás con pleno derecho la subvención deberán ser publicitadas en el idioma gallego.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas por actuaciones recogidas en este apartado se imputará a la aplicación 334.480.03 del presupuesto general del Ayuntamiento de Barbadás, reservándose para tal fin el correspondiente crédito presupuestario.

Art. 11.- RESOLUCIÓN

La propuesta de la comisión de valoración se le elevará al alcalde del Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de tres meses desde lo remate del plazo de corrección de deficiencias documentales, si es el caso, o desde lo remate del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa en el dicho plazo tendrá el efecto de un acto presunto desestimatorio.

La resolución le será notificada a todos los solicitantes.

La resolución se entenderá aceptada por el solicitante si dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de la concesión no manifiesta nada en contra.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

La resolución ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien





Concello de Barbadás

interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sí se se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produjo su desestimación por silencio.

Todo eso sin perjuicio de que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Art. 12.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención tendrán que atenerse a los siguientes deberes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con la memoria presentada. La subvención deberá ser destinada exclusivamente a los fines para los que fue concedida, quedando expresamente prohibida cualquier alteración de destino no autorizada por el Ayuntamiento.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para eslabón, cuanta información les sea requerida.

3. El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una idónea publicidad al carácter público de la financiación de su actividad, debiendo realizar como mínimo las siguientes medidas de difusión:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Barbadás o de la Concejalía de Cultura o de una leyenda alusiva al hecho de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento, en los carteles y materiales impresos de su actividad o, de ser el caso, en la página web o cualquier otro medio de difusión empleado por la entidad.
- Comunicarle al Ayuntamiento a realización de cada uno de los eventos o actividades subvencionadas con una antelación mínima de 15 días naturales.

4. Comunicar al Ayuntamiento a obtención de otras subvenciones de cualquier entidad pública o personal.





Concello de Barbadás

5. Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento, por el Tribunal de Cuentas o la Intervención municipal.

Art. 13.- JUSTIFICACIÓN

Será subvencionable el gasto realizado entre lo 1 de enero y el 30 de noviembre del año para lo cual se solicita la subvención, de acuerdo con el previsto en la presente convocatoria, o para aquellas actividades realizadas en el mes de diciembre, y excepcionalmente autorizadas, el 15 de enero del año siguiente.

La fecha límite de justificación será el 10 de diciembre de 2024, en otro caso, se perderá el derecho a percibir la ayuda. Este plazo, así como lo de la presentación de solicitudes se entenderán sin perjuicio del plazo de diez días que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación.

La documentación xustificativa será la siguiente:

- a. Instancia suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención en la que se solicite su pago, según el modelo aprobado
- b. Cuenta xustificativa, segundo establece el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, integrada por los siguientes documentos:
 - Memoria detallada de las actividades realizadas, financiadas con la subvención y su coste (nº de actividades, días, usuarios/las, localización, programa...), según el modelo aprobado
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que habían financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
 - Originales de las facturas xustificativas de los gastos (qué han de reunir los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 1496/2003) o demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o laboral y contar con el serlo de pagado o presentar justificación documental que acredite el pago.
 - Certificado o declaración emitidos por Hacienda Tributaria Estatal, autonómica y Seguridad social de que el beneficiario está al corriente de sus deberes tributarios.





Concello de Barbadás

La cuenta xustificativa se presentará conformada por el presidente de la entidad.

- d. Acreditación de las medidas de difusión adoptadas: Se incluirá una copia de los documentos gráficos u otros medios en los que conste que la actividad fue subvencionada por el Ayuntamiento de Barbadás y/o la Concejalía de Cultura.

Art. 14.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán actividades objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria aquellas llevadas a cabo entre lo 1 de enero y el 30 de noviembre del año para lo cual se solicita la subvención. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades realizadas en el mes de diciembre para lo cual se faculta a la Concejalía de Cultura para su autorización.

No se subvencionarán inversiones reales, siendo el objeto de la subvención reguladas en estas bases a colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades culturales concretas. Para estos efectos, se considerarán inversiones reales las definidas en el Capítulo II de la Orden EHA/3565/2008, del 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que dispone: “Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público. Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- la) Ser bienes funxibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos. Además se aplicarán la este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.”

El importe que se justifique en concepto de gasto corriente de administración general (alquileres, pólizas a fe que, luz, teléfono...) no podrá superar el 45% del importe total del presupuesto a justificar. En ningún caso se admitirán como justificantes de gastos las cantidades satisfechas al Ayuntamiento





Concello de Barbadás

en concepto de tributos municipales ni facturas de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquiera otro producto considerado lesivo para la salud.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables a efectos de la justificación de estas subvenciones a compra o servicio de alimentos, bebidas o enseres que no puedan tener la consideración de material funxíbel imprescindible para la realización de la actividad.

En el caso de la organización de eventos culturales que conlleven la participación de agrupaciones culturales de fuera del Ayuntamiento de Barbadás se financiará hasta el 20 % de las facturas presentadas en concepto de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre que se justifique en la memoria a participación de estas agrupaciones culturales. Quedan totalmente excluidos como gastos subvencionables los productos de limpieza.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, illadamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o personales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Rematado el plazo de presentación de solicitudes, se comenzará la instrucción del expediente con la comprobación de la corrección de la documentación allegada. Examinada la documentación, la Concejalía de Cultura, concederá, de ser el caso, un plazo de diez días hábiles para la enmienda de las deficiencias materiales detectadas. Transcurrido dicho plazo, si es el caso, se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

la.- Con respeto a las entidades que no acercaran de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se formulará propuesta de no admisión a trámite de sus solicitudes.

b.- Con respeto al resto de entidades, se propondrá su admisión a trámite, pasando a la comisión de valoración para que formule la propuesta de valoración de las solicitudes conforme a los criterios recogidos en estas bases.

Art. 15.- PAGO

El pago se realizará una vez justificada de modo completo la subvención concedida mediante transferencia a la cuenta correspondiente señalada por la entidad beneficiaria.





Concello de Barbadás

La falta de acreditación de gastos, así como las deficiencias no susceptibles de enmienda que se observen en la cuenta xustificativa que presente el beneficiario, dará lugar al rateo automático de la cantidad subvencionada.

En el supuesto de que la suma de la subvención municipal más los ingresos por otros conceptos (subvenciones, aportaciones de los participantes, etc) supere el 100% del coste de la actividad, la subvención será reducida hasta llegar al 100% del coste.

Art. 16.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

En el caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones se procederá a la tramitación de un expediente de reintegro, o, si es el caso, de pérdida del derecho a la subvención concedida. El deber de reintegro o la pérdida del derecho a la subvención podrá ser total o parcial, en función de la gravedad del incumplimiento del beneficiario, escalonándose el acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el previsto en el Reglamento general de Recaudación.

Art. 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se atenderán al dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como en el Real decreto 887/2006 por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2008 general de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en estas bases será de aplicación el dispuesto en las Leyes y en los Reales Decretos y demás disposiciones de rango superior que hagan referencia a la concesión de subvenciones en el ámbito estatal y de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo envío a Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE A La MARGEN

